

**RESOLUCIÓN NÚMERO 063/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100005417.**

ANTECEDENTES

- I. El 20 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) la solicitud de acceso a información con número de folio 1621100005417:

"Declaración patrimonial de José Mungaray Rodríguez quien tiene el cargo de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."(sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/009/2017**, de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Al respecto me permito informar a usted que las declaraciones patrimoniales son una obligación de cada servidor público. En tal circunstancia la ASEA no cuenta con la Declaración Patrimonial solicitada.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 8 fracción VI, (Máxima Publicidad) que a la letra dice.....

"Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

No obstante que no se cuenta con la información de la declaración que está requiriendo el solicitante y con la finalidad de aportar mayores elementos respecto a la petición del particular, se tiene a bien informar al solicitante que se adjunta versión pública del acuse de la Declaración Patrimonial con la que cuenta la ASEA y que el servidor público presento en tiempo y forma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice.....





**RESOLUCIÓN NÚMERO 063/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100005417.**

- i. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por otra parte se informa al solicitante que dicha información puede ser consultada en el Portal de Declaranet el cual es manejado por la Secretaria de la Función Pública (SFP) siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. *Ingrese a la página www.declaranet.gob.mx*
- ii. *Selecciones la opción "REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS" que se encuentra en la parte superior izquierda de la página.*
- iii. *Ingrese el nombre del servidor público que desea consultar.*

En razón de lo anterior, se precisa que de conformidad a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 40 párrafo segundo que a la letra dice.....

"La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información confidencial versión pública ya que en el documento que se entrega se observa el RFC, lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al criterio 9/09 del INAI."(sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(H)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 063/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100005417.**

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/009/2017**, la **DGCH** indica que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC(Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/009/2017**, la **DGCH** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consiste en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. José Mungaray Rodríguez**, lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en el Criterio emitido por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en el que el INAI, concluyó que se trata de un dato personal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 063/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100005417.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGCH**, en el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/009/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; y lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGCH**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 16 de febrero de 2017.


Armando Federico Negrete Martínez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA



RESOLUCIÓN NÚMERO 063/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100005417.


Santa Verónica López.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA



Itzi Mora González

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA

SVL/HHS/JMG/JMBV/HBN/CPMG

